

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00088-00- EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CESAR SIERRA MORENO
Demandado : MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de febrero de 2021, el presente proceso Ejecutivo Singular fue recibido por reparto el día de hoy, va a Despacho.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYAN – CAUCA**

Auto N° 113.

Popayán, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Nos correspondió por reparto el proceso con radicación "**2021-00027-00-EJECUTIVO SINGULAR**" adelantado por **DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ** por medio de apoderado, contra **DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA**, por lo cual procede su estudio bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

El libelo tiene como título base de recaudo ejecutivo, una letra de cambio por valor de \$550.000.000, con fecha de suscripción 15 de agosto de 2017, en la que el demandado LLANOS ARBOLEDA, se obligó a pagar al señor DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ, quien a su vez endoso en procuración la letra en favor del doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, el dinero recibido en préstamo.-

El crédito contenido en el enunciado título-valor reúne las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, proviene del deudor y constituye plena prueba en contra de él, siendo la acreencia en él contenida clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero con sus intereses, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.-

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado.-

Se solicitó por la parte acreedora, medidas cautelares, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso y al cumplirse con la exigencia prevista por la norma, la misma se decretara.

Igual, se reconocerá personería al apoderado para actuar en este proceso, de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio.

Finalmente es de anotar que si bien se indica la dirección electrónica del demandado no se cumple con la obligación señalada en el decreto 806 de 2020 respecto a haberle remitido la demanda en tanto se solicitan medidas cautelares.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00088-00- EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CESAR SIERRA MORENO
Demandado : MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ mayor y vecino de esta ciudad, y en contra del señor DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, también mayor y de este vecindario, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 550.000.000) M/cte., por concepto de capital y Por los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera. Sumas de dinero que deberá pagar el deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que considere tener en su favor, notificación que no se realizara conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, atendiendo que el ejecutante solicitó medidas cautelares.-

TERCERO: DÉSE cumplimiento a lo reglado por el art. 630 del Estatuto Tributario, informando a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", del presente proceso.- LÍBRESE oficio.-

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo rematado, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, propuesto por OLGA LUCIA TRIANA FRANCO contra DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, dentro del proceso radicado bajo el número 190013103003-2020-00078-00.-

QUINTO: AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante, para que el día 04 de marzo a las 3:00 de la tarde, se presente en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez de la ciudad de Popayán, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad y entregue el título valor por el cual se adelanta el presente proceso Ejecutivo Singular. Líbrese Oficio.

SEXTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, abogado titulado en ejercicio, como apoderado del demandante DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00088-00- EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CESAR SIERRA MORENO
Demandado : MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215f6a6f08ee7e3a05da93a3c07f3b2833d39fa287a218c44d524c
59b9402262**

Documento generado en 25/02/2021 01:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**